

JDO. DE LO PENAL N. 1
PALENCIA
SENTENCIA: 00088/2017

PROCEDIMIENTO ABREVIADO 318/2016

SENTENCIA N°88/2017

En Palencia, a catorce de marzo del año dos mil diecisiete

La Ilma. Sra. D^a. [REDACTED], Magistrado Juez del Juzgado de lo Penal n° 1 de Palencia y su partido judicial, HA VISTO Y OIDO en juicio oral y público las presentes actuaciones sobre Procedimiento Abreviado número 318/16, procedente del Juzgado de Instrucción n° 2 de Cervera de Pisuegra, seguido por DELITO DE ROBO CON FUERZA contra [REDACTED], con NIE [REDACTED], nacido en Rumanía el 27-8-1983, habiendo sido partes el Ministerio Fiscal, y dicho acusado, representado por el Procurador Sr. [REDACTED] y defendido por el Letrado Sr. [REDACTED], dictando, en virtud de las facultades que le han sido dadas por la Constitución y en nombre del Rey, la siguiente Sentencia.

I.- ANTECEDENTES

PRIMERO.- El Ministerio Fiscal en el acto del juicio oral modificó su escrito de acusación en el que consideraban los hechos constitutivos de un delito de robo con fuerza de los art. 237, 238.2 y 240 del CP, del que es autor el acusado, y no concurriendo circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, interesaba para el mismo la pena de 1 año de prisión y accesoria legal. El acusado indemnizará a [REDACTED] por los daños en la valla perimetral y en el muro de la nave causados por el butrón realizado y en la cantidad de 17.500 euros por la reposición de la maquinaria con el interés legal. Costas.

SEGUNDO.- El Letrado del acusado mostró su conformidad con la acusación formulada por el Ministerio Fiscal, conformidad que fue ratificada por el acusado. Y asimismo solicitó dicho Letrado la suspensión de la ejecución de la pena de prisión, a lo que informó favorablemente el Ministerio Fiscal.

TERCERO.- En atención a lo anterior se dictó Sentencia "in voce", según consta documentado en el anexo al acta extendida por el Letrado de la Administración de Justicia y conocida por las partes manifestaron su intención de no recurrirla, por lo que en ese mismo acto fue declarada firme.

II.- HECHOS PROBADOS

Por conformidad se declara probado que el acusado [REDACTED] [REDACTED], en compañía del otro acusado [REDACTED] [REDACTED] que no ha podido ser juzgado en esta causa por haber sido declarado rebelde, y junto con el menor de edad [REDACTED] [REDACTED], guiados por un ánimo de enriquecimiento a costa de lo ajeno y utilizando el vehículo tipo furgoneta Citroën Jumper con matrícula [REDACTED] que habían tomado prestado, en la noche del día 3 al 4 de mayo de 2014 se dirigieron al recinto de la mina sita en el punto kilométrico nº 190,700 de la carretera CL 626, término municipal de Villaverde de la Peña (Palencia), propiedad de la mercantil [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], introduciendo aquel vehículo en el interior de la misma mediante el corte de un trozo de la valla perimetral circundante, para luego mediante la utilización de una maza abrir en la pared de una nave un "butrón" de un metro de ancho por otro de alto, de cuyo interior se apoderaron de 8 columnas de barrenar, dos bombas de desagüe, un cabestrante neumático, un electrofeno, dos motoreductores, una motobomba y varios motores eléctricos, valorados en 17.500 euros, desconociéndose el valor de los daños allí causados.

Los acusados fueron detenidos a las 03,00 horas del día 4 de mayo de 2014 en la localidad de Aguilar de Campoo, recuperándose aquellos objetos.

Asimismo, se les ocupó diverso material utilizado para cometer estos hechos, tales como dos mazas, dos gatos hidráulicos, una pala, una llave inglesa, tres linternas, dos paquetes de pilas, unas tenazas, un cuchillo y una sierra.

III.- FUNDAMENTOS JURIDICOS

PRIMERO.- Teniendo en cuenta las penas pedidas por el Ministerio Fiscal, única parte acusadora, y, dada la conformidad prestada por la defensa del acusado ratificada por este, procede dictar sentencia según la calificación de la acusación, dado que los hechos son constitutivos de un delito

de robo con fuerza de los art. 237, 238.2 y 240 del CP, y las penas y medida solicitadas corresponden a dicha calificación, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 787 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, y en consecuencia, procede condenar al acusado como autor responsable del delito ya descrito en el antecedente primero.

Y concurriendo los requisitos del art. 80. 1 y 2 del CP se acuerda la suspensión de la ejecución de la pena de 1 año de prisión impuesta durante el plazo de 3 años con sujeción a las condiciones que se dirán.

En tanto se suspende la pena de prisión, pena principal, se acuerda la suspensión de la pena accesoria a ella.

SEGUNDO.- RESPONSABILIDAD CIVIL. Toda persona responsable criminalmente de un delito o falta también lo es civilmente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del Código Penal vigente en relación con los artículos 117 y siguientes del mismo cuerpo legal. En el caso que nos ocupa el acusado indemnizará a [REDACTED] en la cantidad en que se tasen en ejecución de sentencia los daños en la valla perimetral y en el muro de la nave causados por el butrón realizado y en la cantidad de 17.500 euros por la reposición de la maquinaria, con el interés del art. 576 de la LEC.

TERCERO.- Las Costas son consecuencia de la responsabilidad criminal ahora declarada (art. 123 del Código Penal, 239 y 240 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal).

VISTOS.- Los artículos citados y demás de aplicación del Código Penal y de la legislación orgánica y procesal,

FALLO

Que debo condenar y condeno a [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] como autor penalmente responsable de un delito de robo con fuerza, ya definido, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de UN AÑO DE PRISIÓN y accesoria de inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena, y que indemnice a [REDACTED] en la cantidad en que se tasen en ejecución de sentencia los daños en la valla perimetral y en el muro de la nave causados por el butrón realizado y en la cantidad de 17.500 euros por la reposición de la maquinaria, imponiéndole el pago de las costas procesales.



Se **SUSPENDE** la ejecución de la pena de 1 año de prisión durante el plazo de TRES AÑOS, con sujeción a las condiciones de no delinquir y estar a disposición de este órgano durante el plazo de la suspensión y abonar la responsabilidad civil.

SE SUSPENDE la pena accesoria de inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo DURANTE EL PLAZO DE TRES AÑOS.

Comuníquese esta sentencia al Registro Central de Penados y Rebeldes del Ministerio de Justicia y al Registro de Naturaleza de los condenados.

Así por esta mi Sentencia definitiva y FIRME, juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

JDO. DE LO PENAL N. 1

PALENCIA

PLAZA ABILIO CALDERON S/N

Teléfono: (979) 16-77-75 Fax: (979) 75-19-72

Equipo/usuario: 8

Modelo: 301000 AUTO FIRMEZA SENTENCIA CONDENATORIA

PA PROCEDIMIENTO ABREVIADO 0000318 /2016

N.I.G: 34056 41 2 2014 0002902

Órgano judicial de procedencia: JDO.1A.INST.E INSTRUCCION N.2 de CERVERA DE PISUERGA

Procedimiento de origen: DILIGENCIAS PREVIAS PROC. ABREVIADO 0000255 /2014

Delito ROBO CON FUERZA EN LAS COSAS

Acusación: MINISTERIO FISCAL, [REDACTED], [REDACTED]

Procurador/a: , ,

Abogado: , ,

Acusado/a: [REDACTED]

Procurador/a: [REDACTED]

A U T O

En PALENCIA, a veinte de marzo de dos mil diecisiete

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En la causa referenciada se ha dictado Sentencia por la que se ha condenado a [REDACTED] a las penas que se recogen en la sentencia de fecha 14-3-2017.

SEGUNDO.- Notificada la sentencia en el mismo acto del Juicio oral, se mostró la conformidad del acusado, las partes personadas y el Ministerio Fiscal, por lo que fue declarada firme en dicho acto.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Señala el artículo 141 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal que son SENTENCIAS FIRMES, aquéllas contra las cuales no cabe recurso ordinario ni extraordinario, bien por haber dejado pasar el plazo para recurrir, bien por haberse dictado por órgano cuyas resoluciones no admiten recurso. Dispone a su vez el artículo 988 de la misma Ley procesal, que cuando una sentencia sea firme, como ocurre en este caso, el Juez o Tribunal lo declarará así.

PARTE DISPOSITIVA

Se declara **FIRME** la Sentencia dictada en esta causa, haciéndose las anotaciones oportunas en los libros de registro. Procédase a su ejecución.

Contra esta resolución cabe recurso de reforma en el plazo de **TRES DIAS** que se interpondrá por escrito ante este Juzgado.

Así lo manda y firma D./Dña. [REDACTED] Magistrado del JDO. DE LO PENAL N. 1 de PALENCIA. Doy fe.

EL/LA MAGISTRADO

EL LETRADO DE LA ADMINISTRACION DE

JUSTICIA